

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01238 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE LUIS VERBEL JULIO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINDEFENSA - EJERCITO
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JOSE LUIS VERBEL JULIO, JULIO CESAR VERBEL JULIO, NORMA PATRICIA VERBEL JULIO, ROSA ELENA VERBEL JULIO, OSCAR LUIS VERBEL SOLENO, en ejercicio del medio de Reparación Directa, formularon demanda contra la NACION – MINISTERIO DEDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, la demandada llamó en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA, al señor EDUARDO HERNANDEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 9.204.039.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

1. SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contra EDUARDO HERNANDEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 9.204.039.
2. Notifíquese personalmente al llamado en Garantía, EDUARDO HERNANDEZ GÓMEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

3. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

4. De conformidad con el artículo 227 del CPACA en concordancia con el inciso 2º del artículo 56 del CPC, el proceso se suspenderá por un término que no podrá exceder los noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta cuando se notifique a la entidad llamada.

5. De conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá, con la contestación del llamamiento en garantía, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

Jjes

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria